

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la corrupción y la Impunidad”**



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2019

OFICIO N° 072-2019/ SERPAR-LIMA/OCI/MML

Señora:  
**CECILIA MONICA ESPICHE ELIAS**  
Secretaria General  
Servicio de Parques de Lima  
Presente

Asunto : Remisión de Informe Servicio Relacionado

Referencia : Plan Anual de Control 2019, aprobado con Resolución de Contraloría N° 088-2019-CG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, asimismo; en cumplimiento del Plan Anual de Control 2019, remitir el informe del Servicio Relacionado “Verificar el cumplimiento del Numeral 58.4 del TUO de la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, correspondiente al periodo marzo a mayo de 2019, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
CPC. HORTENCIA MARRUFFO MACKENZIE  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFE GBI-COR  
**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

HMM/yhg  
C.C: Archivo





---

## INFORME

SERVICIO RELACIONADO n.º 2-3347-2019-010

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY n.º 27444  
“LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”

PERÍODO: MARZO – MAYO 2019

---

## ÍNDICE

---

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1-2
II. COMENTARIOS	2-4
III. CONCLUSIONES	4-5
IV. RECOMENDACIONES	5



**SERVICIO RELACIONADO N.º 2-3347-2019-010**

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 58.4 DEL TUO DE LA LEY N.º 27444  
“LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”**

**PERÍODO: MARZO – MAYO 2019**

**I. ANTECEDENTES**

El servicio relacionado n.º 2-3347-2019-010 se efectúa en cumplimiento del Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, de Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 088-2019-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2019.

SERPAR LIMA es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por la naturaleza de sus operaciones es considerado en el Sector Público como una Entidad de Tratamiento Empresarial (ETE).

**Base Legal**

La normativa aplicable al presente servicio relacionado es la siguiente:

Normativa Aplicable al Servicio Relacionado.

- Ley n.º 27444 de 11 de abril de 2001, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo n.º 1246 de 9 de octubre de 2016, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo n.º 1272 de 20 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2.3.17, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25.1.19, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2.3.17.

Normativa Institucional:

- Ordenanza n.º 1955 de 11 de mayo de 2016; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio de Parques de Lima SERPAR -LIMA
- Ordenanza n.º 758 de 17 de marzo de 2005, se aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que se encuentra vigente en parte, habiendo sido modificado con la Ordenanza n.º 1784, de 25 de marzo de 2014.
- Ordenanza n.º 1919, de Municipalidad Metropolitana de Lima de 17 de diciembre de 2015, Aprueba el TUPA de SERPAR LIMA
- Memorandum n.º 005-2017-SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, de 4 de enero de 2018.





Normativa del Sistema Nacional de Control:

- Ley n.º 27785 de 23 de julio de 2002, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley n.º 28716 de 18 de abril 2006, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, Normas de Control Interno y sus modificatorias.

**II. COMENTARIOS**

**1. DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 27444 “LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”.**

El 21 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1272, mediante el cual se modificó la Ley n.º 27444, Ley Marco del Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; estableciendo en el numeral 4 del artículo 49-B que el jefe o responsable del órgano de control interno, tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos, que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señaló en su artículo 58.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente, un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, se derogó el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, por lo que se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en su artículo 60.4 que el jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

Al respecto, debemos señalar que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II: Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 (DS n.º 004-2019-JUS).

En efecto, mediante Oficio n.º 067-2019/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de 6 de junio de 2019, se requirió a la Secretaría General de SERPAR, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles adicionales, nos informe sobre la existencia de denuncias sobre incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del





Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima.

Al no haber cumplido con remitir el informe solicitado dentro del plazo requerido, se remitió el Oficio n.º 067-2019/SERPAR-LIMA/OCI/MML, de 6 de junio de 2019, reiterando la información solicitada en el párrafo precedente.

Así, se puede apreciar de la hoja de trámite de 6 de junio de 2019, que la Secretaria General derivó a la Subgerencia de Gestión Documentaria dicho requerimiento, la cual a su vez, mediante Informe n.º 153-2019-SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 12 de junio de 2019, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, le informe sobre si habían recibido en los meses de marzo, abril y mayo del presente, denuncias ciudadanas en incumplimiento de las obligaciones establecidas el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima.

De esta manera, mediante memorándum circular n.º 015-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 13 de junio de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, requirió a las Subgerencias de Abastecimiento, Contabilidad, Ejecución Coactiva, Tesorería y Gestión Documentaria, respectivamente, le remitan información sobre denuncias ciudadanas referidas en el párrafo precedente.

En este sentido, mediante Informe n.º 152-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGEC/MML, de 17 de junio de 2019, la Subgerencia de Contabilidad informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Asimismo, mediante Informe n.º 927-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de 17 de junio de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Asimismo, mediante Informe n.º 233-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGT/MML, de 18 de junio de 2019, la Subgerencia de Tesorería informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Asimismo, mediante Informe n.º 1168-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de 18.6.19, la Subgerencia de Abastecimiento informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no recibió ninguna denuncia ciudadana durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Asimismo, mediante Informe n.º 211-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGEC/MML, de 17 de junio de 2019, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que atendió una queja formulada por del señor Nikokai Vincent Suárez Bravo (Consortio DHMONT & CG & M SAC), con la Hoja de Reclamación n.º 021-2019, en el Libro de Reclamaciones, correspondiente al mes de marzo, mediante el cual este refiere que fue notificado con una resolución que inició un procedimiento de ejecución coactiva, pese a haber cumplido y cancelado con el pago de aportes reglamentarios para parques zonales.

Dicha queja fue absuelta mediante el Informe n.º 113-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGEC/MML, de 25 de marzo de 2019, remitida por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a la Subgerencia de Recursos Humanos, en el cual se resuelve que el requerimiento de la ejecución coactiva ya había





sido cumplido y cancelado en su oportunidad, por lo que ordenó el archivamiento definitivo de los actuados coactivos.

En este sentido, debemos indicar que la queja formulada por el señor Nikokai Vinvent Suárez Bravo, respecto del reclamo de un cobro indebido relacionado a un procedimiento de ejecución coactiva, no se encuentra comprendido dentro de las obligaciones establecidas el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima, por lo que no se configura como una denuncia ciudadana.

En este sentido, mediante memorándum n.º 418-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 19 de junio de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Gestión Documentaria, los informes referidos en los párrafos precedentes, mediante los cuales señala que no recibió ninguna denuncia ciudadana en lo correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Finalmente, mediante Oficio n.º 049-2019/SERPAR LIMA/SG/SGD/MML, de 19 de junio de 2019, la Subgerencia de Gestión Documentaria; nos pone en conocimiento el memorándum n.º 418-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de 19 de junio de 2018, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas le informó que durante los meses de marzo, abril, y mayo de 2019, no recibieron denuncia alguna, sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima (DS n.º 004-2019-JUS).

### III. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019, este Órgano de Control Institucional no ha recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.  
**(Comentario n.º 1)**
2. Durante los meses marzo, abril y mayo de 2019, las Subgerencias de Abastecimiento, Contabilidad, Ejecución Coactiva, Tesorería y Gestión Documentaria, respectivamente no han recibido ninguna denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la entidad, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.  
**(Comentario n.º 1)**
3. La queja formulada por el señor Nikolai Vinvent Suárez Bravo, respecto de un reclamo por cobro indebido relacionado a un requerimiento de procedimiento de ejecución coactiva, no se encuentra comprendido dentro de obligaciones establecidas el Capítulo I, Disposiciones Generales, Título II, Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento





Administrativo General y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de SERPAR Lima, por lo que no se configura como una denuncia ciudadana.

#### IV. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones precedentemente señaladas, se recomienda lo siguiente:

**Al Secretario General de SERPAR, disponga:**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS<sup>1</sup> de 25 de febrero de 2019, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, se recomienda al titular de la entidad, disponga que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente reporte, en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que se dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. **(Conclusión n.º 1).**

Lima, 25 de junio de 2019

**OPC. MONICA BARRUFFO MACKENZIE**  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFE OCI-CGR  
**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**JOSE CARLOS RAMIREZ DEL AGUILA**  
ABOGADO  
CAL n.º 31880

<sup>1</sup> El artículo 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS derogó el artículo 58.4 del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS del 2 de marzo de 2017, “Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”.